



En la Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominado "HOTEL NAVAL", ubicado en Avenida H. Escuela Naval Militar, número seiscientos veinticinco (625), Colonia Presidentes Ejidales 2da sección, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El quince de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/207/2018, misma que fue ejecutada el día dieciséis del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de Aponderado Legal de la persona moral [REDACTED] Titular del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del día siete de enero de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia de la [REDACTED] en su carácter de autorizada, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

1/8

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso c) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción III, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación



Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y OBSERVAR EN FACHADA LA DENOMINACIÓN "HOTEL NAVAL", SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES PISOS. AL INGRESAR APRECIÓ UN ÁREA DE RECEPCIÓN CON ACCESO A LOS PISOS SUPERIORES MEDIANTE ESCALERAS; SE APRECIAN 20 HABITACIONES. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE APRECIA LO SIGUIENTE: 1) SE OBSERVA DE MANERA VISIBLE AL PÚBLICO LETRERO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN ESTE PUNTO, 2) SE APRECIA REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN NÚMERO 01090030019 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EMITIDA A FAVOR DE HOTEL NAVAL, EXPEDIDO POR SECTUR Y SE OBSERVA FIRMA AUTOGRAFA DEL LIC. HILARIO PEREZ LEON, DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, 3) AL MOMENTO SE RESPETAN LOS COSTOS DE LAS HABITACIONES, LOS CUALES SE EXHIBEN EN RECEPCIÓN, 4) SE OBSERVA LA EMISIÓN DE FACTURAS FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS Y TICKET DE CONSUMO QUE AMPARA LOS COBROS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO, 5) NO SE OBSERVA RAMPAS NI CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 6) SE EXHIBEN LOS PRECIOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO EN LETRERO DEL ESTABLECIMIENTO, 7) SE OBSERVA BUZÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS NO SEÑALIZADO, SIN EMBARGO CUENTA CON REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, FORMATOS DE QUEJA CON PORTE PAGADO Y FOLIADOS. 8) NO EXHIBE CONSTANCIAS QUE ACREDITE CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. 9) NO SE CUENTA CON ALGUN MEDIO CIBERNÉTICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, 10) SE OBSERVA FOCOS AHORRADORES, REGADERAS DE BAJO CONSUMO, SE OBSERVA ACTUALIZACIÓN DE LAUD COMX FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/006235/2018 DE FECHA 23 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE REFIERE EN SU ANEXO "C" LO RELATIVO EN MATERIA DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS. 11) NO SE APRECIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERIDOS EN EL PRESENTE PUNTO. 12) EXHIBE HOJA DE REGISTRO DE VISITANTES EN LA QUE SE OBSERVA LOS RUBROS DE FECHA, NÚMERO CONSECUTIVO, NOMBRE Y APELLIDOS, ISH, IVA, DEBE, PAGO Y FACTURA.-----

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Ahora bien, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;-----





Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... ESCALERAS; SE APRECIAN 20 HABITACIONES. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN SE APRECIA LO SIGUIENTE: 1) SE OBSERVA DE MANERA VISIBLE AL PÚBLICO LETRERO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN ESTE PUNTO, 2) SE APRECIA REGISTRO NACIONAL DE ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... DE MANERA VISIBLE AL PÚBLICO LETRERO CON LOS DATOS SOLICITADOS EN ESTE PUNTO, 2) SE APRECIA REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN NÚMERO 01090030019 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS IL DIECISÉIS, EMITIDA A FAVOR DE HOTEL NAVAL EXPEDIDO POR SECTUR Y SE OBSERVA FIRMA AUTOGRAFA DEL LIC. HILARIO PEREZ LEON, DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, 3) AL MOMENTO SE RESPETAN LOS COSTOS DE LAS HABITACIONES, LOS CUALES SE EXHIBEN EN ...” (sic); al respecto, el personal especializado en funciones hizo constar que el establecimiento visitado contaba con el Registro Nacional de Turismo, detallando para tal efecto, la fecha y el número de folio del citado registro; por otro lado, el visitado exhibe dicho documento durante la sustanciación del procedimiento, el cual al ser sujeto de estudio por parte de esta autoridad administrativa acredita los extremos que pretende su oferente, no pasando por alto que la fecha que se señala en el citado documento, no coincide con el asentado por el personal especializado en funciones; sin embargo, coincide con los demás datos que fueron señalados en el acta de visita de verificación, por lo que se trata del mismo documento, una vez precisado lo anterior se acredita que el inmueble de mérito da cumplimiento a la obligación en estudio.-----

3/8

Por lo que hace al punto tres (3) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, 3) AL MOMENTO SE RESPETAN LOS COSTOS DE LAS HABITACIONES, LOS CUALES SE EXHIBEN EN RECEPCIÓN, 4) SE OBSERVA LA EMISIÓN DE FACTURAS FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS Y TICKET DE CONSUMO QUE AMPARA LOS ...” (sic), en razón de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO.-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Expedir, aun sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;-----



Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... RECEPCIÓN, 4) SE OBSERVA LA EMISION DE FACTURAS FISICAS Y ELECTRONICAS Y TICKET DE CONSUMO QUE AMPARA LOS COBROS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOLICITADO, 5) NO SE OBSEVAN RAMPAS NI CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... COBROS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO SOLICITADO, 5) NO SE OBSEVAN RAMPAS NI CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 6) SE EXHIBEN LOS PRECIOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO EN LETRERO DEL ESTABLECIMIENTO, ...” (sic), bajo ese contexto, se tiene que el establecimiento se encontraba incumpliendo con la obligación en estudio.-----

Por lo anterior, esta autoridad exhorta al **C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación**, para que de manera inmediata cumpla con la obligación en comento y disponga de lo necesario para que el inmueble, edificación y servicio turístico incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición.-----

4/8

En cuanto al punto seis (6) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----

“... 6) SE EXHIBEN LOS PRECIOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO EN LETRERO DEL ESTABLECIMIENTO, ...” (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----





7) SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS NO SEÑALIZADO, SIN EMBARGO CUENTA CON REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, FORMATOS DE QUEJA CON PORTE PAGADO Y FOLIADOS.8) NO EXHIBE CONSTANCIAS QUE ACREDITE CONTAR CON ..." (sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo:-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores..."-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

DE TURISMO, FORMATOS DE QUEJA CON PORTE PAGADO Y FOLIADOS.8) NO EXHIBE CONSTANCIAS QUE ACREDITE CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. 9) NO SE CUENTA CON ALGUN MEDIO CIBERNETICO PARA LA ..." (sic), asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte copia cotejada con original del Acuse de Recibo [REDACTED] de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el que se hace constar que se recibió lista de constancias de competencias o de habilidades laborales que refiere ocho constancias expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo; al respecto esta autoridad advierte que la obligación en estudio fue satisfecha durante la substanciación del procedimiento, por lo que se acredita que el inmueble de mérito da cumplimiento a la obligación en estudio.-----

5/8

Por lo que respecta al punto nueve (9) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos:-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:-----

PERSONAL CAPACITADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. 9) NO SE CUENTA CON ALGUN MEDIO CIBERNETICO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO. 10) SE OBSERVAN FOCOS AHORRADORES, REGADERAS DE BAJO CONSUMO, SE OBSERVA ..." (sic), por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto.-----

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus**



instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y-----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, 10) SE OBSERVAN FOCOS AHORRADORES, REGADERAS DE BAJO CONSUMO, SE OBSERVA ACTUALIZACIÓN DE LA UD CDMX. [REDACTED] DE FECHA 23 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE REFIERE EN SU ANEXO "C" LO RELATIVO EN MATERIA DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, 11) NO SE APRECIA LA

... (sic), documental que obra en autos en copia cotejada con original, de la cual se constató que es relativa al inmueble visitado, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Por lo que respecta al punto once (11) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos**, obligación prevista en el artículo 49 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 49. Para la prestación de servicios turísticos en las categorías a las que se refiere al turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario se requiere de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.-----

6/8

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:-----

REFIERE EN SU ANEXO "C" LO RELATIVO EN MATERIA DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, 11) NO SE APRECIA LA PRESTACION DE SERVICIOS REFERIDOS EN EL PRESENTE PUNTO, 12) EXHIBE HOJA DE REGISTRO DE VISITANTES EN LA QUE SE

... (sic), con referencia a lo asentado en el acta de visita de verificación, es de considerar que dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que no se llevan a cabo esos tipos de servicios en el establecimiento visitado, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto.-----

Por lo que respecta al punto doce (12) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Exhibir el libro de registro de visitantes, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios**, obligación prevista en el artículo 51 fracción VIII, inciso d) del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 51. El estudio de capacidad de carga para el otorgamiento de la autorización para la prestación de servicios turísticos en las categorías de ecoturismo, aventura o rural y comunitario, contendrá al menos:-----

(...)

VIII. En relación con la operación:-----

(...)

d) Libro de registro de visitantes, que como mínimo deberá contar con la siguiente información: - Nombre del visitante. - Nacionalidad. - Ciudad o poblado de origen. - Ocupación. - Correo electrónico/modalidad. - Comentarios. (...)

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente:-----





PRESTACION DE SERVICIOS REFERIDOS EN EL PRESENTE PUNTO 12) EXHIBIR HOJA DE REGISTRO DE VISITANTES EN LA QUE SE OBSERVA LOS RUBROS DE FECHA, NÚMERO CONSECUTIVO, NOMBRE Y APELLIDOS, ISH, IVA, DEBE PAGO Y FACTURA.

...” (sic); sin embargo, y toda vez que en el punto anterior quedó precisado que en el establecimiento de mérito no se llevan a cabo estos tipos de servicios, se hace evidente que la obligación en estudio no exigible para el mismo, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.”

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Respecto de los puntos “1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

7/8

CUARTO.- Respecto del punto “9, 11 y 12” de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- Por lo que respecta al punto “5” de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

OCTAVO- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/207/2018
700-CVV-RE-07**

además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Maira Guadalupe López Olivera, **Coordinadora de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

NOVENO- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral [REDACTED] Titular del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación por conducto de su Apoderado Legal [REDACTED] en su carácter de autorizadas, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]

DECIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/207/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

8/8

DECIMO PRIMERO- CÚMPLASE.-----
Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

LFS/KRRG

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, including sections like QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, and OCTAVO]

